



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES



Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Registrado
BAJO N° 9635

03

MENDOZA, 10 ABR 2025

DECRETO N° 722

Visto el expediente EX-2024-07417052-GDEMZA-CCC, en el cual se solicita la excepción prevista por el Art. 4° de la Ley N° 8727 de la Dra. NATALIA EMILCE BUSTOS, con funciones en el Hospital "Teodoro Schestakow" del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se inicia con el reclamo de la mencionada profesional en relación a la inaplicabilidad del tope previsto por la Ley N° 8727;

Que la Ley N° 8727 establece que ningún funcionario, empleado o contratado, bajo cualquier modalidad, que preste servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, abarcando la Administración Pública Central Provincial, incluyendo sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, cuentas especiales o sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, podrá percibir una remuneración y/o contraprestación bruta total, bajo cualquier modalidad o concepto, superior a la remuneración bruta que legalmente corresponda percibir al cargo de Gobernador de la Provincia (Art. 1°);

Que las únicas excepciones contempladas legalmente son las previstas en su Art. 3°, esto es, los siguientes funcionarios de rango constitucional: Magistrados (Arts. 150 y 174 de la Constitución de Mendoza), Fiscal de Estado (Art. 177), Asesor de Gobierno (Art. 178), Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas (Art. 184), Contador y Tesorero de la Provincia (Art. 138), Superintendente y Consejeros del Departamento General de Irrigación (Art. 188);

Que asimismo el Art. 4° de la Ley N° 8727 faculta al Poder Ejecutivo a disponer excepciones individuales para casos específicos, precisando la persona a la que se aplicará la excepción, su situación laboral y las funciones a cumplir, como así también justificar debidamente la necesidad del caso y la conveniencia de disponer la excepción para el Estado;

Que dichas excepciones sólo adquirirán vigencia una vez ratificadas por la H. Legislatura y mantendrán su aplicación en tanto se mantengan todas las condiciones bajo la cual fueran dispuestas;

Que la Provincia de Mendoza cuenta con normativa específica en esta materia, por lo que es la Ley General de Sueldos - Ley N° 5811 - la que establece en su Artículo 26, inc. a), que la remuneración mensual del Gobernador de la Provincia "será equivalente a dos veces la retribución y asignaciones que por todo concepto corresponda al cargo y demás atributos particulares de la clase 013 del Escalafón General Ley N° 5126, incluido el Adicional por dedicación de tiempo completo, que se considerará sueldo básico, más un sesenta por ciento (60%) sobre dichos conceptos en carácter de

REDACTOR
AB
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Lic. ROZOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

NO-2025-00007854-HCDMZA-ME#SLE



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

- 2 -

DECRETO N° 722

compensación funcional de las mayores erogaciones que origina el efectivo desempeño de la función, que tendrá carácter remunerativo". Cabe resaltar que contra la Ley N° 8727, la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud (AMPROS) interpuso una acción de inconstitucionalidad, la cual fue rechazada por la Suprema Corte de Justicia con fecha 3 de mayo de 2023;

Que respecto a la excepción solicitada en orden 41 por la Directora Ejecutiva del Hospital Teodoro "Teodoro Schestakow", resulta oportuno remitir a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 8727;

Que el Artículo 4° de la Ley N° 8727 nos da una serie de requisitos que deben ser cumplidos taxativamente para el otorgamiento de la excepción del artículo 1 de la mencionada normativa, estos son: se debe tratar de casos específicos, se debe especificar la persona a la que se le aplicará la excepción, su situación laboral y las funciones a cumplir, se debe justificar debidamente la necesidad del caso y la conveniencia de disponer la excepción para el estado. Una vez cumplido con dichos requisitos, la autoridad competente para otorgar la excepción es el Gobernador de la Provincia, pero sólo adquirirá vigencia una vez que sea ratificada por la H. Legislatura. Por último, cabe resaltar que las excepciones deben ser "dispuestas individualmente y para cada caso concreto y mantendrán su aplicación en tanto se mantengan todas las condiciones bajo la cual fueran dispuestas";

Que en este marco se dictaron los Decretos N° 1006/23 y N° 1191/23, ratificados por la Ley N° 9469, que exceptúan nominalmente a profesionales que se desempeñan en el Servicio de Cirugía Cardiovascular y Departamento de Trasplantes del Hospital "Central", en el Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica y Servicio de Recuperación de Cirugía Cardiovascular del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto Notti" y en el Servicio de Cuidado Intensivo Pediátrico del Hospital "Alexander Fleming" de la Obra Social de Empleados Públicos;

Que concretamente se solicita aplicar nominalmente la excepción prevista en el Art. 4° de la Ley N° 8727 a una profesional que se desempeña en la Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica (UTIP) del Hospital "Teodoro Schestakow";

Que lo solicitado encuentra su fundamento en la necesidad de asegurar la continuidad de la prestación de servicios en la mencionada especialidad, considerando a la Dra. NATALIA EMILCE BUSTOS recurso humano crítico. Teniendo en cuenta también que revista en un cargo con Bloqueo de Título cumpliendo 44 horas semanales, condición que implica el carácter de exclusividad en la prestación de servicios en el mencionado efector;

Que en atención a las circunstancias descriptas se estima justificada en el caso concreto, la necesidad y la conveniencia para el Estado de disponer la excepción individual que contempla el Art. 4° de la Ley N° 8727 y su posterior remisión a la H. Legislatura para su ratificación;

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

NO-2025-00007854-HCDMZA-ME#SLE

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Página 4 de 5



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES



Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Registrado
BAJO N° 9635

05

- 3 -

DECRETO N° 722

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Exceptúese de la aplicación de la Ley N° 8727, a la profesional que se menciona, quien se desempeña como recurso humano crítico en la Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica (UTIP) del Hospital "Teodoro Schestakow":

HOSPITAL "TEODORO SCHESTAKOW"

UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA (UTIP)

Dra. NATALIA EMILCE BUSTOS, DNI N° 28.138.972, CUIL N° 27-28138972-1.

CLASE 039 - Cód. 27-3-01-01- Médica - Bloqueo de título - 44 horas semanales.

Artículo 2°- El presente decreto se dicta sujeto a la ratificación de la H. Legislatura de la Provincia en los términos del Art. 4° de la Ley N° 8727.

Artículo 3°- Establézcase que la presente excepción sólo adquirirá vigencia una vez ratificada por la H. Legislatura y mantendrá su aplicación en tanto se mantengan todas las condiciones bajo la cual se dispone.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

REDACTOR
AB
SUPERVISOR
CP
SEC. GENERAL
AS
DIRECTOR
MP
SUBSECRETARÍA
MP

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Firmado digitalmente por: FAURE
Lucas Adrian
Fecha y hora: 10.06.2025 14:31:33

NO-2025-00007854-HCDMZA-ME#SLE